



**COLEGIO OFICIAL DE
INGENIEROS NAVALES Y OCEÁNICOS**

**DERECHOS DE VISADO DE LOS
TRABAJOS PROFESIONALES**

Junio 2011

INDICE GENERAL

	Pág.
0 – PREAMBULO	1
CAPITULO A - BASES GENERALES	1
A.1 Clases de Trabajos	1
A.2 Interpretación de la aplicación de los Tipos de Trabajos.....	1
A.3 Modificación de Fórmulas, coeficiente de actualización C_a y visado mínimo.....	1
A.4 Definición de los trabajos	1
CAPITULO B – DERECHOS DE VISADO DE PROYECTOS, DIRECCIONES DE OBRA Y ESTABILIDADES	4
B.1 Alcance y Fórmula general de cálculo y bases de aplicación	4
B.2 Aplicación de Fórmulas.....	4
Tabla 1 Valores de k	6
CAPITULO C – DERECHOS DE VISADO DETRABAJOS ESPECIALES	7
C.1 Alcance y fórmulas generales de aplicación.....	7
C.2 Clasificación e Importes de Visado	7

CALCULO DE LOS DERECHOS DE VISADO DEL COLEGIO OFICIAL DE INGENIEROS NAVALES Y OCEANICOS (COIN)

0. PREAMBULO

El objeto de este documento es determinar el método de cálculo de los derechos de visado del COIN en los trabajos profesionales de sus colegiados, aprobados en la Junta General de fecha 16 de junio de 2011

A. BASES GENERALES

A.1. Clases de trabajos

Los trabajos se ordenan en dos clases:
Trabajos de Proyecto y Dirección de Obra.
Trabajos especiales.

Cada una de las clases se subdivide en distintos tipos de trabajo.

A.2. Interpretación de la aplicación de los Tipos de trabajo

A.2.1.- Cuando un trabajo profesional esté integrado en diferentes tipos de trabajo, los derechos de visado deberán fijarse por la aplicación del cálculo al trabajo incluido en cada tipo. No obstante, cuando en el trabajo exista una parte sustancial que tenga carácter primordial y fundamental, se aplicará la fórmula correspondiente al tipo al que pertenezca la parte principal.

A.2.2.- Cuando no figure encuadrado expresamente un trabajo profesional en alguno de los tipos de Fórmulas, será de aplicación aquella que guarde mayor analogía con el caso de que se trata.

A.2.3.- Cuando no exista una norma específica de aplicación se utilizará la fórmula correspondiente al trabajo por tiempo C.2.2.1.

A.3. Modificación de las Fórmulas, coeficiente de actualización Ca y visado mínimo.

A.3.1.- Las presentes Fórmulas podrán ser revisadas, a propuesta de la Junta de Gobierno del COIN, por la Junta General del Colegio. Las modificaciones introducidas podrán ser totales o parciales.

A.3.2.- Se crea un nuevo coeficiente de actualización Ca, con valor actual de 10, que se revisará a partir de enero de 2012 cada tres años, en el momento en que el Gobierno haga público el Índice Oficial anual de precios al consumo.

A.3.3.- Se establece como importe mínimo del visado la cantidad $8Ca$.

A.4. Definición de los trabajos

Anteproyecto

Se entenderá como realizado un anteproyecto de un buque u obra cuando se presente la documentación mínima necesaria para comprobar la viabilidad técnico – económica del proyecto.

Estudio para petición de crédito

Constará estrictamente de los documentos exigidos para completar el expediente para la obtención del crédito.

Documentación de proyecto

Constará de la documentación exigida para el permiso de construcción del buque u obra.

Desarrollo de proyecto

Se entiende por desarrollo de proyecto la ejecución del conjunto de planos y documentaciones suficientes para fabricar los diferentes elementos no comerciales que constituyen el buque.

No están incluidos los estudios anexos a la construcción y propios de la dirección de obra.

Dirección de obra

Es la etapa o cometido parcial en la que se desarrollan los trabajos de realización de las obras y/o instalaciones contenidos en el desarrollo de proyecto.

Valoración.

Se entiende por valoración, la averiguación del coste que en determinado sitio y momento implica una realización.

En general se puede realizar: (a) con un análisis prácticamente exhaustivo de todas las partidas desglosadas que lo componen, (b) por integración de grupos homogéneos de coste, o (c) por comparación o estadística, de todo el conjunto considerado, respecto a otros conocidos.

Tasación.

Por Tasación, se entiende el precio que en la fecha o período considerado puede tener una realización, proyecto, concesión, terrenos, elemento, componente, instalaciones, productos, etc., lo que generalmente implica una averiguación del mercado en aquel momento.

Justiprecio.

Por Justiprecio se entiende aquel valor que debiera tener una realización, ejecutada por persona u organización de personas con los conocimientos y productividad económica normal en la época de su realización.

Estudios y tanteos.

Se trata de un estudio sobre viabilidad o conveniencia de realización de una obra de mejora.

Reconocimiento e inspecciones.

Se incluyen en este tipo de trabajos aquellos basados en la intervención personal del Ingeniero para describir las circunstancias que aprecie en el objeto del reconocimiento o inspección, sin que para ello precise tomar

medidas ni datos de ninguna especie, que se refieren a casos aislados y se circunscriben a lo que existe o sucede en el momento en que actúa el Ingeniero.

Dictamen

La averiguación de las causas de un hecho - averías, defectos, daños, enfermedades, plagas, etc.- sobre el cual se ha informado. Consignará como posibles o bien como probables, o como ciertas las imputaciones que fórmula.

Peritación

Se entiende que es un dictamen ampliado con valoraciones de los efectos y alternativas de las posibles acciones que se puedan tomar y las repercusiones técnicas y económicas que dichas acciones suponen.

Certificación

Da fe a juicio del Ingeniero, de un acaecimiento técnico, o augura que de tener lugar un hecho, o de acontecer una causa, con toda probabilidad se producirá el efecto que se certifica. Se considera en los aspectos técnicos, como Acta a efectos de cumplimentaciones, acaecimientos en virtud de los cuales se procede a una compensación económica, Inscripciones en los Registros Oficiales, Finiquitos, etc.

Comprobación de proyectos.

Se entiende por comprobación de proyectos realizada por un Ingeniero, la verificación de que, en líneas generales, lo proyectado cumple con lo que en la memoria y en la especificación técnica está definido en dicho proyecto. :

Instrucción, estudio de expedientes, homologación y abanderamiento.

Son aquellos trabajos que realice el Ingeniero para establecer una documentación que justifique ante la Administración, Organismos de Crédito, etc. que lo que se solicita tiene la base técnica y/o económica necesaria, para su aprobación.

B. DERECHOS DE VISADO DE PROYECTOS, DIRECCIONES DE OBRA Y ESTABILIDADES.

B.1. Alcance y Fórmula general de cálculo y bases de aplicación

Se comprenden en esta definición todos aquellos trabajos basados en presupuesto, típicamente Proyectos y Direcciones de Obra y trabajos relacionados.

La fórmula general de cálculo será:

$$DV = \text{Coef} * \text{Pto.} + 10Ca.k$$

Siendo:

Coef = $0,9 - 0,303 * \log(\text{Pto}/10^6)$; si $\text{Pto} > 1 \text{ MM€}$ (Coef. en ‰)

Coef = 0,9; si $\text{Pto} \leq 1 \text{ MM€}$ (Coef. en ‰)

en la que

DV - Derechos de visado correspondientes a la DOCUMENTACIÓN DE PROYECTO.

Pto - Presupuesto presentado para la realización del buque u obra.

k - Coeficiente de complejidad según valor de la Tabla 1

IV - Importe de Visado de otros Trabajos. (De aplicación en B.2 y siguientes).

B.2. Aplicación de Fórmulas

B.2.1.- Documentación de anteproyecto. IV = 0,10 DV

B.2.2.- Documentación para petición de crédito. IV = 0,10 DV

B.2.3.- Documentación de proyecto. IV = DV

B.2.4. - Desarrollo de proyecto. IV = 2 DV

B.2.5.- Dirección de obra. IV = DV

B.2.6.- Comprobación de proyectos. IV = 0,5 .DV

B.2.7.-Proyecto de homologación y/o abanderamiento. IV = DV

Observación: En caso de carecer de presupuesto se aplicará la fórmula correspondiente al visado de trabajos por tiempo C.2.2.1.

B.2.8.- Estudio de Estabilidad.

El estudio de estabilidad de nuevas construcciones y reformas solamente devengará derechos de visado cuando sea realizado por un colegiado ajeno al proyecto y a la dirección de obra. Se entiende por ajeno aquel colegiado que no haya realizado ni el proyecto ni la dirección de obra, ni esté vinculado laboralmente al

astillero que siendo Entidad Convenida del COIN esté realizando cualquiera de los trabajos citados. Si se ha registrado un trabajo a nombre de un colegiado, éste deberá ser el firmante del documento final a visar.

Las fórmulas a aplicar serán:

a) Nuevas construcciones o reformas

- a.1) para buques de pasaje cualquiera que fuese su presupuesto, y otros con presupuesto igual o inferior a 1,2 Ca millones euros

$$IV = C DV$$

siendo:

Buques de pasaje: $C = 0,15$

Otros buques: $C = 0,1$

- a.2) para buques no de pasaje con presupuesto igual o superior a 1,2 Ca millones euros

$$IV = 100 k Ca + 0,05DV$$

b) Buques en servicio

Serán aquellos buques que ya estén abanderados y que por reforma estructural, cambio de elementos, u otras razones, precisen nuevo estudio.

Se aplicará a aquellos buques con un L (Eslora total de casco) mayor de 12 metros, tratándose como un trabajo por tiempo en otro caso.

$$IV = 4 Ca L^{1/2}$$

TABLA 1
Valores de k

Tipo de buque, artefacto o instalación	Subtipo	k
De Guerra		3
Cargueros	Carga Gases Licuados	2,8
	Carga Refrigerada	1,8
	Carga en recipientes, rodantes	1,8
	Carga General	1,4
	Carga Licuada	1,4
	Carga a Granel	1,4
Transbordador y de pasaje	Lanchas de pasaje	1,8
	Otros	2
Pesqueros	Factoría	2
	Congelador	1,5
	Otros	1,3
Embarcaciones de Recreo	Hidroalas, aerodeslizadores	2,4
	Otros	1,8
Para Trabajos Marítimos	Dragas	1,8
	Rompehielos	1,8
	Plataformas	1,8
	Buque de explotación	1,8
	Buques cableros	1,8
	Buques y artefactos auxiliares	1,2
	Servicios Oceanográficos	1,2
	Instalaciones fijas de maricultura	1
	Instalaciones marinas fijas	1
	Ganguil	0,8
Otros	Plantas Industriales flotantes	1,8
	Hoteles flotantes	1,8
	Grúas flotantes	1,6
	Remolcadores	1,5
	Diques flotantes	1
	Varaderos	1
	Astilleros	1
	Barcazas	0,8

Esta relación no es exhaustiva.

En el caso de que un determinado Trabajo no se identifique claramente con alguno de los tipos relacionados, se elegirá el más parecido

C. DERECHOS DE VISADO DE TRABAJOS ESPECIALES

C.1. Alcance y fórmulas generales de aplicación

Se incluyen en éste epígrafe todos aquellos trabajos en que puede desarrollar su actividad el Ingeniero y no están incluidos en el capítulo B.

Cuando un trabajo pueda ser clasificado en varios epígrafes o se aplicará la fórmula a la parte de trabajo que le afecte, y si fueran de aplicación varias, se aplicará la más elevada, con carácter general.

El significado de las letras que figuran en las fórmulas de trabajos especiales, además de los indicados anteriormente es el siguiente:

V = Valor concernido en el trabajo correspondiente.

C_r = Coeficiente de reducción = $1 - 0,3 \log(V/300.000)$, para $V > 300.000€$

C.2. Clasificación e importes de visado.

A efectos de cálculo de los derechos de visado, los trabajos especiales se clasifican del siguiente modo:

C.2.1 Aquellos en los que la fórmula de cálculo de los derechos de visado está basada en la valoración concernida en el trabajo correspondiente.

Se incluyen en este apartado:

C.2.1.1 Valoraciones, Tasaciones y Justiprecios.

C.2.1.2 Estudios y tanteos. El valor de V a considerar en la fórmula es el presupuesto.

C.2.1.3 Informes ante Tribunales y arbitrajes. El valor de V considerado en la fórmula será el importe de la fianza señalada por la autoridad judicial, cuantía del procedimiento en litigio o importe de la responsabilidad civil subsidiaria que sea objeto de la intervención judicial

C.2.1.4 Reconocimiento e inspecciones. El valor de V considerado en la fórmula será el valor estimado del conjunto de lo reconocido.

C.2.1.5. Peritaciones y Certificaciones.

Fórmula de aplicación para todos estos tipos de trabajos:

$$IV = 10 \cdot C_a + 10^{-4} \cdot V \cdot C_r$$

C.2.2. Aquellos trabajos en los que la fórmula de cálculo de los derechos de visado está basada en el tiempo empleado para su realización. Se incluyen en este apartado:

C.2.2.1 Trabajos por tiempo. (h = número de horas invertidas).

$$IV = 0,6 \cdot C_a \cdot h$$

C.2.2.2. Informes y Dictámenes.

IV = 1,2.Ca .h

C.2.2.3. Instrucción y estudio de expedientes.

IV = 1,2.Ca .h

C.2.3. Trabajos especificados en la Orden FOM/3479/2002

C.2.3.1. Plan de emergencia de a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos.

- a) Hasta 10.000 G.T. inclusive IV = 15*Ca
b) Resto IV = 1,8*Ca (7,7+(GT/10000))

C.2.3.2. Manual de sujeción de la carga.

- a) Hasta 1000 TPM inclusive IV = 15* Ca
b) Resto IV = Ca (40+(TPM/1000))

C.2.3.3: Elaboración de otros manuales.

- *Manual de operaciones para la descarga de hidrocarburos y sistema de control..*
- *Manual de procedimientos y medios.*
- *Plan de emergencia de a bordo contra la contaminación por sustancias nocivas líquidas.*
- *Manual del equipo y uso del sistema de lavado con crudo.*

Para todos ellos las fórmulas de aplicación serán:

- a) Hasta 2000 G.T. inclusive IV = 17* Ca
b) De 2000 a 15000 G.T. IV = 6,5* Ca (2,40+(GT/10000))
c) Resto IV = 2,6* Ca (8+(GT/10000))

C.2.3.4. Estudios de remolque.

$$IV= 8 Ca + 0,1 L + 0,005 GT$$

Siendo:

L = eslora total del remolcado

GT = GT's del remolcado

Observación: En caso de exigirse el experiencia de estabilidad los derechos de visado se incrementarán además con los calculados según la fórmula B.2.8.